

12/6/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P. 12 JUN. 2017

G.A.

Señor
BENY HABBY
Representante Legal
MOVITIERRAS S.A.S.
Carrera 42B1 N° 88 - 209
Ciudad

- 002818

00000832

Ref.: Auto N° de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: Por abrir
I.T. No.000157 del 23/02/2017
Elaborado por: MAcosta /Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Lilibana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



80

AUTO No. 00000832

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MOVITIERRAS S.A.S. NIT: 900.411.597-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE INNOVACION EN EL MUNICIPIO DE ARROYO DE PIEDRA – ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 018154 del 22 de noviembre de 2016, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., identificada con NIT: 900.167.854-5 presentó queja ante esta Corporación, con relación a presuntos derrames de lodos y arrastre de material sobre la intersección que comprende la vía La Cordialidad y la empresa MOVITIERRAS S.A.S.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa MOVITIERRAS S.A.S. practicaron visita de inspección técnica el día 7 de febrero de 2017, en el lugar donde se llevan a cabo las actividades, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, de la cual se desprende el Informe Técnico No.000157 del 23 de febrero de 2017 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: En el predio denominado El Socorro opera la empresa MOVITIERRAS S.A.S. la cual realiza actividades de nivelación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita realizada a la empresa MOVITIERRAS S.A.S., se observaron los siguientes hechos de interés.

- La empresa MOVITIERRAS S.A.S. está ubicada en el predio denominado finca El Socorro, se localiza en el municipio de Galapa y el municipio de Baranoa, sobre la vía La Cordialidad margen derecha en dirección sur.
- La empresa MOVITIERRAS S.A.S. esta encargada de realizar las actividades de la nivelación de la finca El Socorro, para la construcción de bodegas y vivienda rural.
- Se evidenció material de arrastre en la intersección entre la entrada principal a la empresa MOVITIERRAS S.A.S. con la vía principal La Cordialidad.
- En el momento de la visita se observó vehículo de carga pesada (volqueta) ingresando al predio El Socorro.
- Quien atiende la visita manifiesta que la empresa realiza explotación de material de construcción el cual es utilizado para la nivelación del mismo predio El Socorro.
- No existen medidas de control para el material particulado.

CONCLUSIONES: De la visita al área de interés, se puede concluir lo siguiente:

- Es evidente que parte del material de arrastre depositado en la intersección entre la vía La Cordialidad y el predio El Socorro, provienen de dicho parque, debido a la acción de los vehículos transportadores y a la acción del viento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

5-02-17

AUTO No.

00000832

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MOVITIERRAS S.A.S. NIT: 900.411.597-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE INNOVACION EN EL MUNICIPIO DE ARROYO DE PIEDRA – ATLANTICO.”

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo N°1: 4. de la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 establece: Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad MOVITIERRAS S.A.S., identificada con NIT: 900.411.597-3, representada legalmente por el señor Beny Habby, para que de manera inmediata, y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cumpla con las obligaciones establecidas a continuación:

1. Esparcir agua sobre las áreas de trabajo con el fin de reducir la emisión de material particulado. Realice esta misma operación con los materiales que se encuentren almacenados temporalmente.
2. Control que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre los terrenos descubiertos, no lo hagan a mas de 20 km/h y mantener húmedo los sirios de tránsito, para evitar dispersión de material particulado.
3. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.
4. Instalar barreras artificiales con materiales (polisombra) que atrapen las partículas suspendidas, alrededor del perímetro de la zona que se está interviniendo.
5. Cubrir debidamente los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra protegidos de la acción del aire y del agua.
6. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía La Oriental con el parque industrial de Innovación, toda vez que se evidencie material depositado en la vía, teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994.**

habby

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

0 0 0 0 0 8 3 2

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MOVITIERRAS S.A.S. NIT: 900.411.597-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE INNOVACION EN EL MUNICIPIO DE ARROYO DE PIEDRA – ATLANTICO.”

7. Realizar la instalación de dispositivos de lavado para los camiones (llantas, contenedores o platonos) a la salida de la empresa.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000157 del 23 de febrero de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

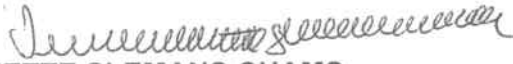
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por abrir

I.T: No. 000157 del 23 de febrero de 2017.

Proyectó: MAcosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)